

INFORME SECRETARIAL. Ra. 2021-00411-00 26 de Abril de 2023 Paso el presente proceso al despacho de la señora Jueza, informándole que fueron subsanadas las falencias anotadas en el proveído de fecha 13 de diciembre de 2021. Se comunica además que el proceso es pasado al despacho en esta fecha para decidir respecto su admisión, en atención a que la providencia que ordenó la devolución de la demanda para su subsanación fue objeto de aclaración a través de auto de fecha 27 de abril de 2022.



CINDY MICHELLE ARREDONDO MONTES
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186

RADICADO: 2021-00411-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EVA CRISTINA JIMÉNEZ SALAS
DEMANDADO: CARIBESOL DE LA COSTA S.A.S –ESP,
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. – ESP EN LIQUIDACIÓN, FIDUPREVISORA
S.A EN REPRESENTACIÓN LEGAL DEL FONDO NACIONAL DEL PASIVO
PRESTACIONAL Y PENSIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A -ESP–
FONECA.

Santa Marta, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que fueron subsanados los defectos anotados en el proveído adiado 13 de diciembre 2021, se admitirá la demanda por cumplir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P. DE T. Y de la S.S., en consonancia con la ley 2213 de 2022, Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demandada ordinaria laboral de primera instancia promovida por EVA CRISTINA JIMÉNEZ SALAS contra CARIBESOL DE LA COSTA S.A.S –ESP,

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. – ESP EN LIQUIDACIÓN, FIDUPREVISORA S.A EN REPRESENTACIÓN LEGAL DEL FONDO NACIONAL DEL PASIVO PRESTACIONAL Y PENSIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A -ESP–FONECA.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los demandados CARIBESOL DE LA COSTA S.A.S –ESP, ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. – ESP EN LIQUIDACIÓN, FIDUPREVISORA S.A. EN REPRESENTACIÓN LEGAL DEL FONDO NACIONAL DEL PASIVO PRESTACIONAL Y PENSIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. -ESP–FONECA., a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, de este auto admisorio, de conformidad y en los términos del C.G.DE P., C.P. DE T. Y DE LA S.S. en armonía con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR la presente demanda al MINISTERIO PUBLICO, al correo electrónico institucional suministrado para tal fin.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES

JUEZ